



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN ALCANCE A ALEGATOS DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12588/20, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0000500193120.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0000500193120

Con fecha 25 de septiembre de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

"Solicito una copia del convenio o contrato del el Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX para adquirir la vacuna contra Covid-19. "Les comparto que se ha enviado a Ginebra, Suiza, el Compromiso para compra de vacunas a través de COVAX. México asegura su participación en la principal iniciativa multilateral para garantizar acceso universal a la vacuna contra Covid-19", dijo el secretario de Relaciones Exteriores, mediante su cuenta de Twitter. (Sic).

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública, a las **Oficinas del C. Secretario (OF. CANCELLER)**, a la **Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSAMDH)** y a la **Consultoría Jurídica (CJ)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 16 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, la **OF. CANCELLER** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, por lo que se refiere al acuerdo de compromiso con The GAVI Alliance, me permito hacer de su conocimiento que tras realizar una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, no se localizó el mismo, cabe precisar que la participación del Lic. Marcelo Luis Ebrard



"2021: Año de la Independencia"

Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores en el "Acuerdo de compromiso (Acuerdo de compra opcional)", celebrado entre el Gobierno de México y Gavi Alliance, mediante el programa COVAX, codirigido por la Coalición para las Innovaciones en la Preparación ante Epidemias (CEP, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud, se dio en su carácter de testigo, precisando que el alcance de firmar como testigo únicamente se circunscribió a presenciar la firma del acuerdo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el Manual de Organización de las Oficinas del C. Secretario de Relaciones Exteriores." (Sic)

Con fecha 06 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico No. CJA/04233, la **CJ** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, esta Consultoría Jurídica manifiesta a esa Unidad de Transparencia que, en torno al "convenio o contrato del Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX" para la compra de las vacunas en prevención del virus denominado COVID-19, es pertinente aclarar que, el Sr. Canciller firmó el referido instrumento en calidad de testigo.

*Actualmente, la implementación del precitado convenio se encuentra en un proceso deliberativo que continúa en marcha, y constituye **información reservada** de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo anterior, esta Unidad Administrativa manifiesta que la información solicitada, se encuentra **reservada por un periodo de 5 años**, de acuerdo con la **resolución del Comité de Transparencia CTA-266-2020**, de fecha 03 de noviembre de 2020.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

Cabe añadir que, al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility para la obtención de la vacuna en prevención del virus denominado COVID-19, cuenta con más de 80 países participantes, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

En atención a la solicitud del ciudadano, y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se pone a su disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-043/2021

Folio 0000500193120

Recurso de Revisión RRA 12588/20

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión pública)

"2021: Año de la Independencia"

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>

..." (Sic)

Con fecha 06 de noviembre de 2020, la **CJ**, a través de correo electrónico remitió un alcance a su respuesta, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...

Por medio de la presente, esta Consultoría Jurídica notifica a esa Unidad de Transparencia, la siguiente:

FE DE ERRATAS,

en las respuestas de solicitudes de información listadas con anterioridad que, a la letra

DICE:

...se halla en un proceso deliberativo que continúa en marcha, y constituye información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa manifiesta que la información solicitada, se encuentra reservada por un periodo de 5 años, de acuerdo con la resolución del Comité de Transparencia CTA-266-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

DEBE DECIR:

...se halla en un proceso deliberativo que continúa en marcha, y constituye información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa manifiesta que la información solicitada, se encuentra reservada por un periodo de 5 años, de acuerdo con la resolución del Comité de Transparencia CTA-266-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la LFTAIP.

..."

Con fecha 06 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la **SSAMDH** manifestó lo siguiente:



"2021: Año de la Independencia"

"Sobre el particular, esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos manifiesta a esa Unidad de Transparencia que, en torno al "convenio o contrato del Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX" para la compra de las vacunas en prevención del virus denominado COVID-19, es pertinente aclarar que, el Sr. Canciller firmó el referido instrumento en calidad de testigo.

Actualmente, la implementación del precitado convenio se encuentra en un proceso deliberativo que continúa en marcha, y constituye información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, esta SSMH manifiesta que la información solicitada, se encuentra **reservada por un periodo de 5 años**, de acuerdo con la resolución del Comité de Transparencia CTA-266-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la LFTAIP.

Cabe añadir que, al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility para la obtención de la vacuna en prevención del virus denominado COVID-19, cuenta con más de 80 países participantes, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

En atención a la solicitud del ciudadano, y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se pone a su disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>

..." (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 09 de noviembre de 2020, la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-6188/2020, en el cual se comunicó lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a las **Oficinas del C. Secretario, Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSAMDH)** y a la **Consultoría Jurídica (CJA)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).



"2021: Año de la Independencia"

Sobre el particular, la **SSAMDH** y la **CJA** manifestaron lo siguiente:

Respecto a "**convenio o contrato del Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX**" manifestaron que el Sr. Canciller firmó el referido instrumento en calidad de testigo.

Por otro lado, señalaron que la información solicitada, se encuentra reservada por un periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la **LFTAIP**, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia a través de la resolución **CTA-266-2020**, de fecha 03 de noviembre de 2020, misma que se **adjunta** al presente.

Asimismo, indicaron que al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility para la obtención de la vacuna en prevención del virus denominado COVID-19, cuenta con más de 80 países participantes, mismos que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

Ahora bien, en atención a la presente solicitud y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la **LFTAIP**, pusieron a disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada." (Sic)

Adicionalmente, la **Unidad de Transparencia** remitió al solicitante en copia digitalizada el siguiente documento:

- Resolución **CTA-266/2020**, de fecha 03 de noviembre de 2020, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**).

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, con fecha 09 de noviembre de 2020, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RAA 12588/20**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, e



"2021: Año de la Independencia"

19 de noviembre de 2020, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"Estoy en contra de la decisión de reservar por cinco años el acuerdo suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores con COVAX." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **OF.CANCILLER**, a la **SSAMDH** y a la **CJ** para que en el ámbito de su competencia remitieran los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

VII. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN ALEGATOS

Con fecha 24 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la **SSAMDH** manifestó lo siguiente:

"...

PRIMERO.- Se **ratifica** la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia en fecha 6 de noviembre de 2020, **derivado de que la respuesta de esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSMDH) al folio 0000500193120 se realizó bajo el principio de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el actuar en cada uno de los puntos del documento que alude el peticionario, como puede advertirse de la transcripción completa de la misma asentada en el cuerpo del presente escrito.**

SEGUNDO.- Por cuanto hace al señalamiento del agravio, respecto a que: **"estoy en contra de la decisión de reservar por cinco años el acuerdo suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores con COVAX"**.

Al respecto, esta Subsecretaría se abocará a señalar el motivo de la clasificación de la información, toda vez que el recurrente únicamente señala su inconformidad con la reserva de la información solicitada, pero omite señalar el "motivo" que le agravia de dicha circunstancia, lo que deja en estado de indefensión al sujeto obligado respecto a los motivos de su agravio.

Al respecto, se informa que esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, cuenta en sus archivos con el contrato denominado "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)"; documento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 y 98, fracción I, 102 y 110, fracción II de la LFTAIP y el numeral



"2021: Año de la Independencia"

Vigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", actualmente se encuentra RESERVADO por un periodo de 5 años, al haber sido confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Resolución número **CTA-266/2020** del pasado 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior, tiene sustento en las siguientes **consideraciones/motivaciones**:

1.- El mecanismo COVAX Facility fue creado como una respuesta multilateral a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. En este contexto, la organización GAVI Alliance, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, convocaron a gobiernos de diversos países con el objeto de crear un mecanismo que permitiera acelerar e impulsar el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios de diversas partes del mundo, seleccionar aquellas vacunas candidatas más avanzadas y de mayor calidad para ser integradas a su catálogo, y asegurar a los países participantes el acceso a dicho catálogo con precios preferentes. Para poder acceder al mecanismo, los países interesados debían firmar un acuerdo con The GAVI Alliance y cubrir una cuota inicial, misma que serviría tanto para impulsar el desarrollo de vacunas, como para pago inicial del número de dosis de vacunas que cada país participante indicara que desearía adquirir una vez que éstas fuesen aprobadas por la OMS y otras agencias sanitarias para su comercialización y uso.

2.- La suscripción del acuerdo con The GAVI Alliance y el pago de la cuota inicial, únicamente garantizan la participación del país en el mecanismo COVAX Facility y el pago inicial del número de dosis que cada país indique que requiere, más no aseguran la adquisición final de tal número de dosis, ya que ésta se encuentra sujeta a negociaciones y actos posteriores tanto dentro del mecanismo COVAX facility, como directamente con los laboratorios productores. En otras palabras, el ingreso de un país al mecanismo es sólo uno de una serie o conjunto de pasos que deberán agotarse y que se encuentran aún en curso.

3.- La participación de México en el mecanismo COVAX Facility, tras la firma del acuerdo con The GAVI Alliance, consiste y debe entenderse como un conjunto actos y procesos, y no como un acto aislado y consumado.

4.- Una primera etapa del mecanismo COVAX Facility consistió en reuniones entre los países interesados y las organizaciones auspiciantes para definir los términos y condiciones del mecanismo; una segunda etapa comprendió las negociaciones entre tales actores sobre los instrumentos jurídicos que permitirían el acceso al mecanismo; otra etapa, actualmente en curso, consiste en las negociaciones que GAVI Alliance sostiene – en nombre de los países participantes en el mecanismo- con distintos laboratorios sobre la cantidad, calidad y precio de las vacunas candidatas, así como sobre cuestiones relacionadas con la adquisición, distribución y uso de tales vacunas; y las siguientes etapas comprenderán negociaciones entre los países participantes al interior del mecanismo



"2021: Año de la Independencia"

COVAX Facility sobre diversas cuestiones relacionadas con el catálogo de vacunas, así como negociaciones entre los países participantes y los laboratorios sobre las condiciones finales de adquisición, distribución y uso de tales vacunas, a la luz de la legislación de cada país.

5.- Actualmente, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility se encuentra en curso y no ha llegado a su fin, por lo que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de sus atribuciones, continuarán inmersas en un proceso deliberativo y de negociación con los demás actores que integran y lideran el mecanismo.

6.- El mecanismo COVAX requiere de una metodología dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para decidir cómo se asigna el suministro de vacunas disponible a los participantes, dicha metodología aún está en fase deliberativa y sujeta a revisión periódica por parte de los Estados participantes. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19.

7.- Existe una negociación en curso a nivel mundial con Gavi tendiente a contar con una vacuna segura y eficaz contra el Covid-19, es evidente mediante el "Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance". Con la formalización del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, firmado el 18 de septiembre de 2020.

8.- Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos por lo que las negociaciones se encuentran en curso y aún no han sido concluidas hasta la entrega de las vacunas, previa autorización de la autoridad denominada Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Es decir, se encuentra aún en etapa de negociación en un plan para la entrega de dosis.

Ahora bien, para conocimiento del órgano garante, se transcribe la **PRUEBA DE DAÑO** enunciada en la citada Resolución **CTA-266/2020** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a saber:

* Entregar la información mientras se encuentran en curso las negociaciones, las cuales concluirán hasta que se adquieran y distribuyan la totalidad de las dosis de vacunas requeridas por los países participantes, traería consigo el demérito de la imagen de México ante los demás países y organizaciones que participan en el mecanismo COVAX Facility, por la pérdida de confianza hacia nuestro país que acarrearía divulgar información que involucra al mecanismo.

* Entregar la información podría afectar severamente el funcionamiento del mecanismo, el proceso de investigación y desarrollo de las vacunas candidatas y las condiciones que ofrecerán los laboratorios productores de tales vacunas candidatas, debido al mal uso que pudiera dársele a tal información en un contexto político y mediático, lo cual dañaría no solo al gobierno de México y su población, sino a todos los demás países participantes.



"2021: Año de la Independencia"

* La divulgación de la información podría dañar tanto el prestigio como las marcas del laboratorio, abriendo la posibilidad a acciones legales para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información.

* La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley la SRE, tiene conferidas a fin de lograr los objetivos en materia de dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, toda vez que el divulgar la información resulta riesgoso para la población al no tenerse la certeza de la finalidad para la que será utilizada la misma, aunado que se trata de temas de salud que al menos al día de hoy se encuentra en etapa experimental.

* La revelación de información, podría provocar el incumplimiento al Acuerdo antes referido que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a las negociación ya que al menos 172 países han manifestado su interés de formar parte de un entendimiento conjunto que pretende garantizar el acceso equitativo a una vacuna que funcione.

* La información reservada es la que contiene el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, respetando el cumplimiento irrestricto a la legislación. La SRE tiene el objetivo de fungir como enlace diplomático con la finalidad de formalizar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19.

* La divulgación de la información podría entorpecer seriamente la negociación y dificultar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19, y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.

* Proporcionar el documento podría impactar en las mejores condiciones para el acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, pues son de conocimiento público los diversos impactos económicos y de mortandad que han derivado de la contingencia y que pudieran agravarse, sin la obtención de una vacuna que permita reconstruir una sociedad saludable en todos los sentido.

Con lo cual, debe tomarse en consideración que en todo momento esta SSMDH se apegó al principio de congruencia y EXHAUSTIVIDAD al emitir la respuesta al folio 0000500193120.

..." (Sic)

Con fecha 26 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico No. DGALA/059/2020, la **OF. CANCELLER** manifestó lo siguiente:



"2021: Año de la Independencia"

"...

Al respecto, me permito manifestar que lo señalado por el peticionario **resulta improcedente**, en razón que en la respuesta hoy impugnada, se especificaron de manera fundada y motivada los elementos para **reservar por cinco años el acuerdo suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores con COVAX (sic) con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la LFTAIP, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia a través de la resolución CTA-266-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.**

Esto es, la reserva fue planteada por un plazo de cinco años, ya que la información contenida en el acuerdo firmado entre el Gobierno de México y GAVI Alliance, denominado como "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)", así como toda la información relacionada con el mecanismo COVAX Facility que aún no sea pública, en apego estricto a los artículos 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; con base en lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

(...)

Lo anterior se robusteció conforme **a la prueba de daño** la cual establece que deberán precisarse de manera puntual los siguientes elementos.

I. La divulgación de la información reservada constituye un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del gobierno de México.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se advierte que **en la respuesta que hoy se impugna se especificó que la limitación de acceso a la información se encuentra adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en ese sentido, la limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional.**



"2021: Año de la Independencia"

El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo; y, IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto. (Véanse tesis 1a. CCLXV/2016 (10a.), 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), 1a. CCLXX/2016 (10a.) y 1a. CCLXXII/2016 (10a.) de noviembre de 2016, derivadas del Amparo en Revisión 237/2014 Josefina Ricaño Bandala y otros, 4 de noviembre de 2015). PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Por lo tanto, debe declararse **infundado** el agravio de recurrente, **en razón que se precisaron de manera contundente los elementos de la reserva de información**, acorde con los artículos 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Vigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

A mayor abundamiento, la reserva de información **fue confirmada por el Comité de Transparencia** a través de la resolución **CTA-266-2020**, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic)

Con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico CJA.-04523, la **CJ** manifestó lo siguiente:

"...

Sobre el particular, esta Consultoría Jurídica manifiesta a esa Unidad de Transparencia que, ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido vertido en la contestación de fecha 05 de noviembre 2020, referente a la solicitud de información identificada bajo la UDT 5132/2020 con folio **500193120**, Recurso de Revisión: **RRA 12588/20**.

Por los siguientes motivos:

La información solicitada y recurrida por el peticionario, fue clasificada como **Información Reservada**, por un período de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confirmada por el comité de Transparencia de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la resolución CTA-266-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Dentro de los derechos y obligaciones de los sujetos obligados, enmarcados dentro de la propia Ley de la materia, existe la obligación de preservar los intereses del Estado, al tener



"2021: Año de la Independencia"

que reservar cierto tipo de información, que no contravenga las disposiciones de la propia Ley. Siendo el caso que nos ocupa, la divulgación de información referente a las vacunas, así como, su mal uso en estos momentos actuales, pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones que actualmente se encuentran en un proceso deliberativo, y afectar de manera ostensible la reputación y confiabilidad de nuestro país, ya que actualmente las citadas negociaciones se encuentran en una etapa preliminar y no definitiva, en las cuales participan órganos internacionales, así como, más de 80 sujetos del derecho internacional. (Sic)

VIII. RESPUESTA DEL ÁREA EN ALCANCE AL DESAHOGO DEL RECURSO

Con fecha 22 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la **SSAMDH** manifestó lo siguiente:

"En atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número RRA 12588/20, del 13 de noviembre de 2020, derivado del agravio presentado por el peticionario a la respuesta formulada a la solicitud de información con número de folio 000500193120, esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores como sujeto obligado, remite para su consideración el siguiente informe:

La pregunta generadora de la solicitud de información correspondiente al folio 0000500193120 (pregunta génesis) fue:

"Solicito una copia del convenio o contrato del el Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX para adquirir la vacuna contra Covid-19. "Les comparto que se ha enviado a Ginebra, Suiza, el Compromiso para compra de vacunas a través de COVAX. México asegura su participación en la principal iniciativa multilateral para garantizar acceso universal a la vacuna contra Covid-19", dijo el secretario de Relaciones Exteriores, mediante su cuenta de Twitter. " (Sic)

Esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, con fecha 6 de noviembre del año 2020, informó textualmente a la Unidad de Transparencia:

"Sobre el particular, esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos manifiesta a esa Unidad de Transparencia que, en torno al "convenio o contrato del Compromiso de Compra con el mecanismo multilateral firmado por el canciller Marcelo Ebrard con COVAX" para la compra de las vacunas en prevención del virus denominado COVID-19, es pertinente aclarar que, el Sr. Canciller firmó el referido instrumento en calidad de testigo.

Actualmente, la implementación del precitado convenio se encuentra en un proceso deliberativo que continúa en marcha, y constituye **información reservada** de



"2021: Año de la Independencia"

conformidad con el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, esta SSMH manifiesta que la información solicitada, se encuentra **reservada por un periodo de 5 años**, de acuerdo con la **resolución del Comité de Transparencia CTA-266-2020**, de fecha 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción II, de la LFTAIP.

Cabe añadir que, al día de hoy, el mecanismo COVAX Facility para la obtención de la vacuna en prevención del virus denominado COVID-19, cuenta con más de 80 países participantes, mismos que pueden ser consultados por el solicitante en la siguiente liga:

https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/pr/COVAX_CA_COIP_List_COVAX_PR_19-10.pdf

En atención a la solicitud del ciudadano, y de acuerdo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se pone a su disposición la siguiente liga que contiene la información pública relacionada con el acuerdo:

<https://www.gavi.org/sites/default/files/covid/covax/COVAX-Self-financing-Participants-Legal-Agreements-and-Explanatory-Note.pdf>

Inconforme con la respuesta que le fue otorgada, el solicitante recurre manifestando a manera de **AGRAVIO**:

"Estoy en contra de la decisión de reservar por cinco años el acuerdo suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores con COVAX."

Al respecto, en vía de alegatos se manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Se **ratifica** la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia en fecha 6 de noviembre de 2020, **derivado de que la respuesta de esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos (SSMDH) al folio 0000500193120 se realizó bajo el principio de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el actuar en cada uno de los puntos del documento que alude el peticionario, como puede advertirse de la transcripción completa de la misma asentada en el cuerpo del presente escrito.**

SEGUNDO.- Por cuanto hace al señalamiento del agravio, respecto a que: **"estoy en contra de la decisión de reservar por cinco años el acuerdo suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores con COVAX"**.

Al respecto, esta Subsecretaría se abocará a señalar el motivo de la clasificación de la información, toda vez que el recurrente únicamente señala su inconformidad con la reserva de la información solicitada, pero omite señalar el "motivo" que le agravia de



"2021: Año de la Independencia"

dicha circunstancia, lo que deja en estado de indefensión al sujeto obligado respecto a los motivos de su agravio.

Al respecto, se informa que esta Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, cuenta en sus archivos con el contrato denominado "COMMITMENT AGREEMENT (Optional Purchase Agreement)"; documento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 y 98, fracción I, 102 y 110, fracción II de la LFTAIP y el numeral Vigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", actualmente se encuentra RESERVADO por un periodo de 5 años, al haber sido confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Resolución número **CTA-266/2020** del pasado 03 de noviembre de 2020.

Lo anterior, tiene sustento en las siguientes **consideraciones/motivaciones**:

1.- El mecanismo COVAX Facility fue creado como una respuesta multilateral a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. En este contexto, la organización GAVI Alliance, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, convocaron a gobiernos de diversos países con el objeto de crear un mecanismo que permitiera acelerar e impulsar el desarrollo de vacunas por parte de laboratorios de diversas partes del mundo, seleccionar aquellas vacunas candidatas más avanzadas y de mayor calidad para ser integradas a su catálogo, y asegurar a los países participantes el acceso a dicho catálogo con precios preferentes. Para poder acceder al mecanismo, los países interesados debían firmar un acuerdo con The GAVI Alliance y cubrir una cuota inicial, misma que serviría tanto para impulsar el desarrollo de vacunas, como para pago inicial del número de dosis de vacunas que cada país participante indicara que desearía adquirir una vez que éstas fuesen aprobadas por la OMS y otras agencias sanitarias para su comercialización y uso.

2.- La suscripción del acuerdo con The GAVI Alliance y el pago de la cuota inicial, únicamente garantizan la participación del país en el mecanismo COVAX Facility y el pago inicial del número de dosis que cada país indique que requiere, más no aseguran la adquisición final de tal número de dosis, ya que ésta se encuentra sujeta a negociaciones y actos posteriores tanto dentro del mecanismo COVAX facility, como directamente con los laboratorios productores. En otras palabras, el ingreso de un país al mecanismo es sólo uno de una serie o conjunto de pasos que deberán agotarse y que se encuentran aún en curso.

3.- La participación de México en el mecanismo COVAX Facility, tras la firma del acuerdo con The GAVI Alliance, consiste y debe entenderse como un conjunto actos y procesos, y no como un acto aislado y consumado.

4.- Una primera etapa del mecanismo COVAX Facility consistió en reuniones entre los países interesados y las organizaciones auspiciantes para definir los términos y



"2021: Año de la Independencia"

condiciones del mecanismo; una segunda etapa comprendió las negociaciones entre tales actores sobre los instrumentos jurídicos que permitirían el acceso al mecanismo; otra etapa, actualmente en curso, consiste en las negociaciones que GAVI Alliance sostiene –en nombre de los países participantes en el mecanismo– con distintos laboratorios sobre la cantidad, calidad y precio de las vacunas candidatas, así como sobre cuestiones relacionadas con la adquisición, distribución y uso de tales vacunas; y las siguientes etapas comprenderán negociaciones entre los países participantes al interior del mecanismo COVAX Facility sobre diversas cuestiones relacionadas con el catálogo de vacunas, así como negociaciones entre los países participantes y los laboratorios sobre las condiciones finales de adquisición, distribución y uso de tales vacunas, a la luz de la legislación de cada país.

5.- Actualmente, la participación de México en el mecanismo COVAX Facility se encuentra en curso y no ha llegado a su fin, por lo que tanto la Secretaría de Salud, como la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el marco de sus atribuciones, continuarán inmersas en un proceso deliberativo y de negociación con los demás actores que integran y lideran el mecanismo.

6.- El mecanismo COVAX requiere de una metodología dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para decidir cómo se asigna el suministro de vacunas disponible a los participantes, dicha metodología aún está en fase deliberativa y sujeta a revisión periódica por parte de los Estados participantes. En este sentido, la OMS no ha podido otorgar la precalificación debido a que no existe una vacuna contra el COVID-19.

7.- Existe una negociación en curso a nivel mundial con Gavi tendiente a contar con una vacuna segura y eficaz contra el Covid-19, es evidente mediante el "Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance". Con la formalización del Acuerdo de compromiso para la compra opcional de vacunas contra el COVID-19, firmado el 18 de septiembre de 2020.

8.- Las vacunas se encuentran en fase de investigación y ensayos clínicos por lo que las negociaciones se encuentran en curso y aún no han sido concluidas hasta la entrega de las vacunas, previa autorización de la autoridad denominada Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Es decir, se encuentra aún en etapa de negociación en un plan para la entrega de dosis.

Ahora bien, para conocimiento del órgano garante, se transcribe la **PRUEBA DE DAÑO** enunciada en la citada Resolución **CTA-266/2020** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a saber:

* Entregar la información mientras se encuentran en curso las negociaciones, las cuales concluirán hasta que se adquieran y distribuyan la totalidad de las dosis de vacunas requeridas por los países participantes, traería consigo el demérito de la imagen de México ante los demás países y organizaciones que participan en el



"2021: Año de la Independencia"

mecanismo COVAX Facility, por la pérdida de confianza hacia nuestro país que acarrearía divulgar información que involucra al mecanismo.

* Entregar la información podría afectar severamente el funcionamiento del mecanismo, el proceso de investigación y desarrollo de las vacunas candidatas y las condiciones que ofrecerán los laboratorios productores de tales vacunas candidatas, debido al mal uso que pudiera dársele a tal información en un contexto político y mediático, lo cual dañaría no solo al gobierno de México y su población, sino a todos los demás países participantes.

* La divulgación de la información podría dañar tanto el prestigio como las marcas del laboratorio, abriendo la posibilidad a acciones legales para proteger sus intereses en contra del Gobierno de México para demandar indemnización no solo por el daño sufrido, sino por el lucro no obtenido, derivado de la entrega de la información.

* La divulgación de la información referida podría entorpecer seriamente y dificultar la realización de las funciones que por ley la SRE, tiene conferidas a fin de lograr los objetivos en materia de dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, toda vez que el divulgar la información resulta riesgoso para la población al no tenerse la certeza de la finalidad para la que será utilizada la misma, aunado que se trata de temas de salud que al menos al día de hoy se encuentra en etapa experimental.

* La revelación de información, podría provocar el incumplimiento al Acuerdo antes referido que de manera expresa precisan el tratamiento que debe darse a las negociaciones ya que al menos 172 países han manifestado su interés de formar parte de un entendimiento conjunto que pretende garantizar el acceso equitativo a una vacuna que funcione.

* La información reservada es la que contiene el Acuerdo de Compromiso firmado por el Gobierno de México con The GAVI Alliance, que tiene como propósito dotar de vacunas suficientes al Estado Mexicano contra el COVID-19, respetando el cumplimiento irrestricto a la legislación. La SRE tiene el objetivo de fungir como enlace diplomático con la finalidad de formalizar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19.

* La divulgación de la información podría entorpecer seriamente la negociación y dificultar la participación en el mecanismo COVAX, en favor de un esfuerzo multilateral para garantizar el acceso de todos los países a las vacunas y tratamientos contra COVID-19, y justifica la reserva de la información por el periodo señalado.

* Proporcionar el documento podría impactar en las mejores condiciones para el acceso a la vacuna, lo que generaría una serie de implicaciones económicas y sociales, pues son de conocimiento público los diversos impactos económicos y de mortandad



"2021: Año de la Independencia"

que han derivado de la contingencia y que pudieran agravarse, sin la obtención de una vacuna que permita reconstruir una sociedad saludable en todos los sentidos".

No obstante lo anterior, con fecha 18 de febrero de 2021 se celebró audiencia de acceso con personal adscrito a la ponencia del comisionado ponente, a través del cual se realizaron diversas manifestaciones, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, esta unidad administrativa realiza un ALCANCE al escrito de alegatos, modificando su respuesta en los siguientes términos:

Toda vez que se ha hecho público a través de comunicados oficiales recientes que en el mecanismo multilateral Gavi Alliance - Covax, la Secretaría de Hacienda realizó la transferencia el pasado jueves 8 de octubre de 2020 y México compró 51.5 millones de dosis de la vacuna contra COVID-19 para 25.75 millones de personas, debido a que son dosis dobles. Además, que México va a recibir entre 1.6 y 2.2 millones de dosis entre lo que resta del mes de febrero y el mes de marzo de 2021, esperando que la asignación final de dosis se anuncie por parte del organismo Gavi Alliance - Covax en fecha próxima, considerando dicha información actualmente como HECHOS NOTORIOS de conformidad con los siguientes comunicados de prensa.

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-avanza-en-su-estrategia-de-asegurar-la-adquisicion-de-vacunas-contra-covid-19?idiom=es>

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-realizo-el-pago-del-anticipo-para-el-mecanismo-covax-facility>

Así como en diversas publicaciones en distintos medios se informó que la OMS y Gavi para asegurar el acceso equitativo a las vacunas contra la COVID-19, notificó a países de las Américas sobre la dotación estimada de dosis para la primera fase de entrega de vacunas contra la COVID-19, a través de una carta a sus autoridades de salud. Fue dirigida dicha carta a 36 países y territorios que participan en COVAX, con información sobre el número estimado de dosis de la vacuna de AstraZeneca que podrían recibir a partir de la segunda mitad de febrero y a lo largo del segundo trimestre de 2021.

<https://www.paho.org/es/noticias/31-1-2021-paises-americas-reciben-notificacion-sobre-asignacion-vacunas-contra-covid-19>

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-recibira-vacunas-de-AstraZeneca-contra-Covid-19-a-traves-de-COVAX-20210201-0018.html>

<https://aristeguinioticias.com/1010/mexico/paga-mexico-mas-de-180-millones-de-dls-para-garantizar-vacuna-contra-covid-19-sre/>

En ese sentido, con la finalidad de remitir ALCANCE que analiza el presente recurso de revisión esta unidad administrativa remite en versión pública el documento denominado "**COMMITMENT AGREEMENT**" toda vez que se localizó información confidencial, de



"2021: Año de la Independencia"

conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, se permite señalar que la documentación contiene **datos a clasificarse por considerarse confidenciales**, de conformidad con el artículo 113 fracción III, de la LFTAIP, conforme a lo siguiente:

DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Cuenta bancaria, número de persona moral	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.	Artículos 113, fracción III, y segundo transitorio LFTAIP.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia:

- 1.- Tener por efectuados y presentados el presente alcance en relación **al RRA 12588/20/20**, para los efectos correspondientes.
- 2.- En atención a una total rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que como sujeto obligado se tienen conferidas, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se hagan de conocimiento del recurrente los argumentos aquí planteados, entregando versión pública.
3. Se envíe nueva respuesta al recurrente por los medios registrados en la solicitud de acceso en la plataforma nacional.
- 3.- Solicitar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública sea SOBRESÉIDO el presente recurso de revisión recaído a la solicitud de información con número de folio 0000500193120, en razón de que se entrega la información al peticionario. (Sic)



"2021: Año de la Independencia"

Adicionalmente, la **SSAMDH** remitió en copia digitalizada lo siguiente:

- **Versión pública** del documento denominado "COMMITMENT AGREEMENT".

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Segundo.- Que la **SSAMDH** remitió en copia digitalizada, el siguiente documento:

- **Versión pública** del documento denominado "COMMITMENT AGREEMENT".

Tercero.- Que la **versión pública** del documento denominado "COMMITMENT AGREEMENT", realizadas por la **SSAMDH**, se entregará de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: número de cuenta bancaria y número de persona moral.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 113, fracción III, 117 y 118 de la **LFTAIP**, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Número de cuenta bancaria:** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, contenida en las bases de los datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información personal que debe protegerse.



"2021: Año de la Independencia"

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX, 6, 18, 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**), 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 113 fracción III, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información testada y se aprueba la **versión pública** del documento denominado "COMMITMENT AGREEMENT", realizada por la **SSAMDH**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar el recurso de revisión **RRA 12588/20**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 12588/20**.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-043/2021

Folio 0000500193120

Recurso de Revisión RRA 12588/20

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

(Versión pública)

"2021: Año de la Independencia"

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 22 de febrero de 2021.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

